



Consortio
Latinoamericano de
Libertad Religiosa

XII Coloquio Anual del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa
“Libertad Religiosa, Conflicto y Reconciliación”
Bogotá, D.C. 6, 7 y 8 de septiembre de 2012
Celebrado en la Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas

El CONSORCIO LATINOAMERICANO DE LIBERTAD RELIGIOSA celebró en su XII COLOQUIO ANUAL en la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, en torno al tema central “Libertad Religiosa, Conflicto y Reconciliación”, reuniendo a académicos de más de diez países de América Latina (Argentina, Colombia, Chile, México, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), Estados Unidos de América, España y Egipto, quienes presentaron once investigaciones académicas sobre el tema central, enriquecidas con el debate y preguntas suscitados tras cada exposición, y su devolución.

Hubo además sesiones dedicadas a otras cuestiones de interés para el Derecho Eclesiástico del Estado, o Derecho y Religión, que involucraban sustanciales aspectos del derecho de Libertad Religiosa.

La delegación **argentina** de miembros del Consorcio estuvo compuesta por **Juan Navarro Floria** (ex Presidente del Consorcio, miembro de su Comité Científico y ponente en este coloquio), **Octavio Lo Prete** (Vocal del Consejo Directivo del Consorcio y moderador en varios paneles de este coloquio), ambos de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Por **Colombia** participaron los miembros del CLLR **Sergio González Sandoval** (Vocal del Consejo Directivo del CLLR y ponente en las conferencias) y **David Lara Corredor**, ambos de la Pontificia Universidad Javeriana, así como **Vicente Prieto**, miembro del Comité Científico del CLLR y Profesor de la Universidad de La Sabana, también ponente, y **Roberto Vidal López**, como anfitrión de la Universidad. Los miembros de **Chile** presentes fueron la Presidente del Consorcio, **Ana María Celis Brunet**, ponente nacional, **María Elena Pimstein** y **Carmen Domínguez**, las tres de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y **Jorge del Picó**, Decano de la Universidad de Talca. Por **México** expusieron **María Concepción Medina**, de la Universidad Nacional Autónoma de México, como ponente nacional y **Alberto Patiño** de la Universidad Iberoamericana de Santa Fe. **Perú** hizo oír su voz a través del Tesorero del Consejo Directivo del CLLR, **José Antonio Calvi**, quien fue ponente nacional, **Gonzalo Flores Santana** como moderador y expositor, **Carlos Valderrama** (primer Presidente del CLLR), moderador y expositor, estos tres de la Pontificia Universidad Católica del Perú y **Cecilia Quintana**, de la Universidad femenina del Sagrado Corazón de Jesús. **República Dominicana** hizo su debut con la ponente nacional **Nathalie Abreu**, doctorada por la Universidad Complutense de Madrid. **Uruguay** ofreció una ponencia nacional compartida por **Carmen Asiaín**, Secretaria del Consejo Directivo del CLLR y profesora de la Universidad de Montevideo, y **Gabriel González Merlano**, de la Universidad Católica del Uruguay Dámaso A. Larrañaga. El otro debut fue el de **Venezuela**, representado por **Jonathan García Nieves**. Por **EE.UU.** expuso como ponente **Scott Isaacson** de la Brigham Young University y miembro extraordinario del CLLR. **España** estuvo representada por la ponencia magistral de **Javier Martínez-Torrón** de la Universidad Complutense de Madrid, la aportación de **Javier Ferrer** de la Universidad de Zaragoza, la presentación de libros por **Marcos González Sánchez** de la Universidad Autónoma de Madrid y la participación de **Santiago Cañamares**, de la Complutense de Madrid, todos ellos miembros extraordinarios del CLLR. Por **Egipto** expuso **Gianluca Parolín** de The American University in Cairo, quien no es miembro del CLLR.

Las conclusiones arribadas acerca del tema central del Coloquio “Libertad Religiosa, Conflicto y Reconciliación”, así como de otros temas científicos tratados durante el mismo, para el ámbito latinoamericano, fueron las siguientes:

Sobre el rol de las confesiones religiosas en el Conflicto y la Reconciliación:

- I. Las confesiones religiosas juegan un rol fundamental en la mediación de los conflictos y procesos transicionales –ya nacionales internos, ya internacionales, ya armados, ya políticos, sociales, económicos o morales- que atraviesan las naciones.
- II. Ostentando una autoridad moral derivada de su credibilidad, reconocida por todos los factores sociales y políticos, las confesiones religiosas se erigen en garantes de la transparencia en los procesos de paz y reconciliación.
- III. Las entidades religiosas son un crucial factor de cohesión social, elemento indispensable a la hora de recomponer los estamentos de una sociedad fragmentada, dividida y enfrentada.
- IV. Si el conflicto suscitado hunde sus raíces en el hecho religioso, entonces el factor religioso debe integrarse a la resolución del conflicto, no proscribirse, como condición ineludible de una posible salida.
- V. Las entidades religiosas ofrecen instrumentos altamente útiles para los fines supremos de la reconciliación, mediante el recurso a un lenguaje común religioso, que obrando de elemento de identificación de las partes con dicho lenguaje, ofrece la posibilidad a los bandos en conflicto de compartir premisas que favorecen el entendimiento.
- VI. Las alianzas entre grupos religiosos y otras instituciones en acciones conjuntas de promoción del ser humano, de la justicia y la paz que han sido ensayadas en diversos países, por perseguir fines e ideales que cooperan con los del Estado-Nación, han resultado en valiosos y ventajosos instrumentos de conciliación y de respeto de los derechos humanos, particularmente de la Libertad Religiosa.
- VII. Es frecuente que los diversos actores sociales y políticos acudan al recurso de la autoridad moral de las confesiones religiosas con el fin de justificar su accionar, o de favorecer la perpetuación en el poder de una facción, por lo que es imperioso evitar el peligro de que las entidades religiosas se presten como legitimadoras de políticas no legítimas.
- VIII. Los grupos que se alzan contra el poder legítimamente constituido están conformados por personas, y éstas tienen familia; todos ellos tienen derecho a la asistencia religiosa.
- IX. El afianzamiento de las relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas, y más aún la cooperación mutua entre la comunidad política y las entidades religiosas, constituyen un elemento de progreso político que propicia la vigencia de la democracia y cumple el Estado de Derecho, lejos de percibirse como un elemento de regresión política.
- X. La ponderación del perdón y la misericordia, como modos de ejercicio de la libertad de conciencia en prosecución de los ideales de justicia y paz, no debe ser soslayada por los órganos políticos o jurisdiccionales con poder de decisión en los conflictos.

Algunas conclusiones compartidas sobre temas anexos:

- XI.** En materia de libertad de conciencia individual y de ideario institucional, las instituciones –personas jurídicas o no- son jurídicamente asimilables a las personas físicas en relación a la titularidad de derechos, en especial en punto a la posibilidad de esgrimir objeción de conciencia o ideario para eximirse de realizar prácticas contrarias a sus principios fundacionales, con fundamento en la libertad de asociación con fines religiosos (derecho constitucional y art. 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

- XII.** La reciente y progresiva legislación en temas innovativos –leyes antidiscriminación, reformas en materia de Derecho de familia como matrimonio entre personas del mismo sexo y adopción, derechos de salud sexual y reproductiva, incluyendo la despenalización del aborto, etc.- plantean desafíos al Derecho Eclesiástico del Estado, debido a la problemática de la colisión de los derechos de las minorías con las creencias de quienes ejercen su derecho de Libertad Religiosa.

De conformidad con lo resuelto en la XII Asamblea Anual del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa celebrada el 8 de septiembre de 2012 en Bogotá, se elaboraron estas conclusiones, las que sometidas a la consideración de los miembros concurrentes al XII Coloquio, fueron aprobadas.